



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio nro. 431

RADICACIÓN	76001-23-33-000-2021-00543-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA - COOPSA coopsantana@yahoo.co
DEMANDADOS	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC CURADOR URBANO NÚMERO TRES DE CALI NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@minvivienda.gov.co ; procesosjudiciales@minambiente.gov.co ; notificacionesjudiciales@cvc.go.co ; cu3cali@gmail.com ; correspondencia@supernotariado.gov.co ; andres_1219@hotmail.com ; coopsantana@yahoo.com ; guti366@yahoo.com.co ; mapigalvez80@yahoo.es ; notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; mapigalvez80@yahoo.es presidencia@hdi.com.co
LITISCONSORTE NECESARIO	MARTA CÉCILIA CÁCERES GÓMEZ
LLAMADOS EN GARANTÍA	CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA Notificacioneslegales.co@chbb.com HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co notificaciones@gha.com.co
TEMA	DESIGNA CURADOR
MAGISTRADO PONENTE	Víctor Adolfo Hernández Díaz

I. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

1. De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable a los aspectos no regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y, una vez surtido el emplazamiento ordenado mediante auto nro. 73 del 29 de enero de 2025¹, en atención a que la vinculada en calidad de litisconsorte necesario MARTHA CECILIA CÁCERES GÓMEZ, no ha comparecido al proceso, resulta procedente designar a un curador ad litem para su representación. También se resolverá sustitución de poder radicada por la parte demandante.

¹ Visible en índice 77 de SAMAL.

II. ANTECEDENTES

2. Mediante auto nro. 436 del 19 de julio de 2024, el despacho vinculó como litisconsorte necesario del extremo pasivo, a la entonces Curadora Urbana nro. 3, arquitecta Martha Cecilia Cáceres Gómez.
3. Atendiendo a la imposibilidad de notificación de las actuaciones realizadas dentro del trámite a la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria, el Despacho mediante auto nro. 73 del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025) decidió emplazar a la vinculada señora Martha Cecilia Cáceres Gómez mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el despacho que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. En dicho auto se advirtió que se entendería surtido el emplazamiento transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. Conforme a constancia secretarial visible en índice 84 de SAMAI, el edicto emplazatorio se publicó el día 13 de marzo de 2025, corriendo el término para que compareciera la vinculada desde el 13 de marzo hasta el 3 de abril de 2025, sin que hubiese pronunciamiento de su parte.
6. De la revisión del expediente digital se evidencia en índice 82 sustitución de poder radicada por el apoderado de la parte demandante.

III. CONSIDERACIONES

7. En razón a lo anterior, procede dentro del trámite lo establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso el cual establece:

ART.48.- **Designación.** Para la designación de los auxiliares de justicias se observarán las siguientes reglas:
(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. EL nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

8. Dicho esto, el Despacho designará al abogado **OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía nro. 16.947.013 y T.P. nro. 190.846 del C.S. de la J., como curador de la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria; el abogado puede ser notificado en los correos electrónicos david.gomez.juridico@gmail.com inpecgomez@hotmail.com
9. Por último, se aceptará la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ANA - COOPSA - WILLIAM GÓMEZ JIMÉNEZ al abogado ANDRES MAURICIO BRICEÑO CHAVES.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *Ad Litem* al abogado **OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN**, i identificado con cedula de ciudadanía nro. 16.947.013 y T.P. nro. 190.846 del C.S. de la J., quien puede ser notificado a los correos electrónicos david.gomez.juridico@gmail.com, inpecgomez@hotmail.com a fin de que represente a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario al presente trámite, MARTA CECILIA

CÁCERES GÓMEZ. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

SEGUNDO: COMUNICAR por Secretaría el nombramiento al profesional del derecho, que se enviará a la dirección de correo electrónico, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP (Código General del Proceso).

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del mandato que hace el abogado **WILLIAM GÓMEZ JIMÉNEZ** al abogado **ANDRÉS MAURICIO BRICEÑO CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.171 y tarjeta profesional No. 99598 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los mismos fines del poder otorgado inicialmente por parte del demandante.

Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán allegarse en la ventanilla virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

Proyectó AMMR

